

**CONVENIO WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION Y  
UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO**

En Santiago, a 05 de mayo de 2021, entre la **UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO**, RUT 71.540.100-2, representada por su Vicerrector Académico Sr. **Nicolás Bronfman Cáceres**, cédula de identidad N° 12.797.221-4, y por su Vicerrector de Servicios Universitarios y Asuntos Estudiantiles Sr. **Alejandro Zamorano Jones**, cédula de identidad N° 10.890.605-7, ambos domiciliados en calle República 252, de esta ciudad, y **WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION, CAPITULO CHILENO**, corporación de derecho privado, rol único tributario número 53.334.472-0, con domicilio en Los Pozos 7146, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, representada por su presidente doña **Marisa Mancino**, cédula de identidad número 14.744.376-5, en adelante e indistintamente en conjunto "las instituciones", han convenido suscribir el siguiente convenio:

**CONSIDERANDO:**

1° Que es un objetivo fundamental de la Universidad Andres Bello el avanzar en la docencia, la investigación y la extensión como un medio de asegurar la continuidad y recreación de la cultura.

2° Que es uno de los objetivos fundamentales de World Compliance Association, Capitulo Chile, (en adelante WCA, Capitulo Chileno) la promoción y el reconocimiento de las actividades de cumplimiento normativo y el favorecimiento de la implantación en la sociedad de un código ético acorde a la realidad actual.

3° Que es objetivo común de ambas el contribuir por todos los medios posibles al desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica, y ser una instancia de formación y capacitación.

**ACUERDAN SUSCRIBIR EL SIGUIENTE CONVENIO:**

**CLÁUSULA PRIMERA**

La **UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO** y la **WCA, Capitulo Chileno**, se comprometen por el presente instrumento, a promover programas y proyectos de intercambios y colaboración que puedan ser de beneficio mutuo, cuyos objetivos principales sean la realización de esfuerzos conjuntos a través de la educación, la ciencia y la tecnología. En este sentido, se comprometen a cooperar en las siguientes actividades con el fin de dar cumplimiento al objeto de este convenio, las cuales son de carácter meramente enunciativo:

- i) Participación en los eventos que organicen las partes de este convenio;
- ii) Asistencia técnica mutua en temas académicos de común interés;
- iii) Apoyo en investigaciones relacionadas con las diferentes áreas del Compliance y capacitación en cumplimientos normativos en diferentes áreas, a saber, corporativo, ambiental, recursos naturales, libre competencia,



SGL 7000

  
**MARISA G. MANCINO  
ABOGADA  
T° 58 F° 476**

privacidad de datos, seguridad de la información, uso de tecnología, controles financieros/contables en la protección del Inversionista (SOX), Integridad Financiera, Reportes a Reguladores, Seguridad Laboral/Medioambiental (HSE), Cumplimiento laboral, Discriminación/Acoso, Propiedad Intelectual, Prácticas Comerciales, Gestión de Terceros, Contratos con el Gobierno, Ética, Transparencia, Normas de Cumplimiento Voluntario, entre otras;

- iv) Aprovechamiento de canales de comunicación o instrumentos que estén al alcance de las partes para compartir noticias, estudios, metodologías y documentos que puedan ser de común interés para las partes y sus afiliados, asociados y/o miembros; y
- v) Cualquier actividad de cooperación que las partes consideren que se encuentra alineada con el objeto de este convenio.

### CLÁUSULA SEGUNDA

Para los efectos de lo estipulado en la cláusula anterior, ambas Instituciones se comprometen a prestarse mutuamente servicios de asistencia técnica y académica, especialmente en aquellas **Áreas** que sean relevantes en cada una de ellas.

Con este objeto se propenderá, en la medida que las posibilidades de ambas Instituciones lo permitan, al intercambio de especialistas, docentes, científicos e investigadores por periodos variables, a fin de que realicen y trabajen en programas de investigación conjuntos sobre materias de interés común, en el campo de la educación y la formación profesional y técnica, tomando en cuenta, especialmente, las posibilidades de que realicen estudios de post grado ya sea a nivel de especialización, maestría, doctorado, postdoctorado y perfeccionamiento.

### CLÁUSULA TERCERA

Las partes contratantes, se comprometen a facilitar la difusión de expresiones de la cultura de la contraparte, como asimismo a intercambiar publicaciones, informaciones docentes, científicas, tecnológicas y artísticas facilitando la distribución de las mismas y el intercambio.

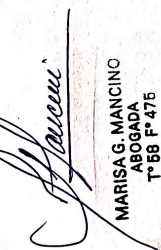
### CLÁUSULA CUARTA

En lo relativo al intercambio de docentes, especialistas o investigadores, las partes contratantes se comprometen a otorgar facilidades para la asistencia a cursos, seminarios o congresos de carácter académico, tecnológico o cultural, que ofrezcan cada una de ellas.

### CLÁUSULA QUINTA



SGL 7000

  
**MARISA G. MANCINO**  
**ABOGADA**  
**T° 88 F. 475**

Las Instituciones, podrán hacer constar en sus folletos publicitarios, actividades promocionales y/o cualquier otro medio informativo que han suscrito un convenio de colaboración. Asimismo, las partes podrán utilizar los signos distintivos de la otra en la versión que cada una facilite y tras la correspondiente autorización.

#### **CLÁUSULA SEXTA**

La implementación de todos los aspectos derivados del presente convenio, dependerá del financiamiento disponible. No obstante lo anterior, las partes de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento y ejecución de los programas y proyectos relacionados con el mismo.

Las instituciones asimismo declaran que ambas partes serán entidades colaboradoras, sin que esto genere ningún tipo de contraprestación económica a cargo de cualquiera de ellas. Los miembros podrán participar de todas o parte de las actividades y ventajas que las partes dispongan bajo un marco de razonabilidad, proporcionalidad y reciprocidad.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA**

Para dar cumplimiento a cualesquiera de los objetivos del presente Convenio, las partes suscribirán acuerdos complementarios en los que se detallarán específicamente los programas o proyectos, las obligaciones y derechos de cada una de las partes intervinientes, y los procedimientos a seguir en el desarrollo y ejecución de los mismos.

Los acuerdos complementarios, serán suscritos por el representante legal de cada Institución o por el funcionario en quien éste haya delegado tal atribución.

#### **CLÁUSULA OCTAVA**

Para facilitar la elaboración de los protocolos complementarios y para supervisar su operatividad y cumplimiento, se constituirá una comisión paritaria de seguimiento integrada por representantes de las partes, cuyos integrantes quedarán consignados en éstos.

Dicha comisión realizará una evaluación anual de las acciones realizadas o en curso y elaborará un informe que será comunicado a los representantes de los comparecientes. Dicha evaluación será considerada para los efectos de la continuidad del Convenio.

#### **CLÁUSULA NOVENA**

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años contados desde su firma.

  
SGL 7000

  
**MARISA G. MANCINI  
ABOGADA  
T° 58 F° 475**

No obstante lo anterior, cualesquiera de las partes podrán ponerle término, mediante aviso escrito, remitido por carta certificada, con a los menos sesenta días de anticipación, lo que de ningún modo obstará la prosecución de los proyectos o programas en ejecución previamente acordados conforme al procedimiento establecido en la cláusula anterior.

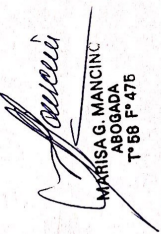
Las eventuales modificaciones del presente convenio deberán hacerse de común acuerdo por las partes y darán origen a un documento formal que las contenga.

#### CLÁUSULA DECIMA

.Las partes declaran y garantizan cumplir con la normativa aplicable a las leyes 20.393 y 21.121 y sus modificaciones y ampliaciones, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos de Lavado de activos, Financiamiento del terrorismo, Cohecho de funcionario público nacional o extranjero, Receptación, Negociación incompatible, Administración desleal, Corrupción entre privados (soborno) y apropiación indebida. Junto con lo anterior, las partes se comprometen a cumplir con el Modelo de Prevención de Delitos vigente de la Universidad Andres Bello y a denunciar los hechos o actividades sospechosas que lleguen a su conocimiento a través de los canales oficiales de denuncias y su línea de denuncias <https://unab.eticaenlinea.cl>

#### CLÁUSULA UNDECIMA

La personería de los Sres. Nicolás Bronfman Cáceres y Alejandro Zamorano Jones para representar a la Universidad Andrés Bello consta en escrituras públicas de fechas 07 de junio de 2017 y 06 de enero de 2016, respectivamente, otorgadas en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci y doña Antonieta Mendoza Escalas, respectivamente. La personería de doña Marisa Mancino, para representar a World Compliance Association Capitulo Chileno, consta en asamblea general de fecha 27 de julio de 2020, reducida a escritura pública en septiembre de 2020 ante el Notario de Santiago doña María Angélica Galan Bauerle.

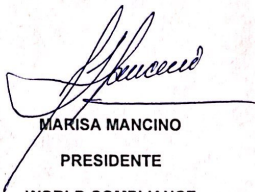
  
**MARISA G. MANCINO  
ABOGADA  
T° 58 F° 475**



SGL 7000



El presente convenio se suscribe en dos ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.



**MARISA MANCINO**

**PRESIDENTE**

**WORLD COMPLIANCE  
ASSOCIATION, CAPITULO  
CHILENO**

**ALEJANDRO ZAMORANO J./  
NICOLÁS BRONFMAN C.  
VICERRECTORES  
UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO**



SGL 7000

RESERVADO CABECERA FIR

RESERVADO PARA FIRMA ELECT

RESERVADO PARA FIRMA ELECT